



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 4793

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 4693/2015, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N°s. 3368/2009, 6668/2011 Y 640/2013".

Asunción, 25 de enero de 2016

VISTO: La Ley N° 125/1991, "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", y sus modificaciones.

La Ley N° 2421/2004, "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", y sus modificaciones.

El Decreto N° 4562/2015, "Por el cual se establecen nuevas especificaciones técnicas de los combustibles derivados del petróleo para la importación y comercialización en el país y se deroga la Resolución N° 1336 del 22 de noviembre de 2013".

El Decreto 4693/2015, "Por el cual se establecen disposiciones relativas a la comercialización de combustibles derivados del petróleo y se derogan los decretos N°s. 3368/2009, 6668/2011 y 640/2013" (expediente M.H. N° 2540/2016); y

N° 1068.

CONSIDERANDO: Que para una mejor gestión en la percepción, control y cumplimiento adecuado de las obligaciones fiscales de los contribuyentes o responsables, es necesario identificar de forma precisa los productos afectados por el Impuesto Selectivo al Consumo.

Que la programación e implementación de las Políticas del Gobierno necesitan de un escenario que otorgue un grado de previsibilidad en el comportamiento de los ingresos fiscales, así como una adecuada y sostenida disponibilidad de recursos para la concreción de las mismas.

Que es necesario resguardar el interés general y la protección del consumidor en particular, asegurando el cuidado del medio ambiente, la calidad del bien ofrecido e incentivando la libre competencia en la comercialización de los combustibles derivados del petróleo en el mercado nacional.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 4793 -

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 4693/2015, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N°s. 3368/2009, 6668/2011 Y 640/2013".

-2-

Que el Equipo Económico Nacional, en su sesión del 11 de enero de 2016, Acta N° 97/2016, ha considerado pertinente modificar el Decreto N° 4693/2015, para asignar mayor precisión a la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo al Gasoil.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 72 de fecha 22 de enero de 2016.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

N°

Art. 1°.- *Modificase el Artículo 2° del Decreto 4693/2015, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

Art. 2°.- *Establécese que para el Gasoil/Diésel Tipo 3 y el Diésel Marino definidos en el Decreto 4562/2015, la tasa del dieciocho por ciento (18%) del Impuesto Selectivo al Consumo se aplicará sobre un valor imponible de tres mil setecientos setenta y siete con setenta y ocho céntimos de guaraníes (G 3777,78) por litro.*

Para la aplicación de la tasa del dieciocho por ciento (18%) del Impuesto Selectivo al Consumo al Gasoil/Diésel Tipo 1 (Tipo A) definido en el Decreto 4562/2015, se tendrán en cuenta las especificaciones técnicas para este tipo de combustible vigentes a partir de la fecha establecida en el Artículo 4° del mismo Decreto".

Art. 2°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

Art. 3°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

